

DIARIO
Y ECONÓMICO

Del sábado 15



MERCANTIL
DE CATALUÑA,

de enero de 1825.

San Pablo primer Hermitaño y San Mauro Abad.

A LA ESCLARECIDA PROVINCIA DE CATALUÑA,

CON MOTIVO DE DARSE PRINCIPIO Á ESTE PERIÓDICO.

SILVA.

Ilustre Principado, escelsa cuna.
De tantos héroes como honró la Fama
Y á despecho tal vez de su Fortuna (1)
Al alcázar subió de Nemosina; (2)
Pues no siempre la Gloria
Concede á noble ardor noble victoria:
Tú, á quien su invicto domador aclama,
Arrastrando en su horror duras cadenas,
La bárbara eclipsada Media-Luna (3)
Allá en el centro de la antigua Aténas:
Tú, cuyos claros hijos (4) asombraron
Con hechos mil de esfuerzo sin segundo
Los dos polos del ámbito del mundo,



(1) En castellano suele usarse esta voz Fortuna en sentido favorable, ménos cuando se le aplican los adjetivos de adversa, contraria, cruel &c. Sin embargo, no faltan poetas que, como los Franceses, la usan por significar desgracia.

(2) Nemosina, ó Mnemosina es la Diosa de la Memoria.

(3) La Media-Luna (Croissant en Frances) emblema del Imperio otomano, se vió muy eclipsada por el lustre de las armas Catalanas, en las expediciones de nuestros antepasados reunidos á los Aragoneses.

(4) No se tome aquí el adjetivo claros por sinónimo de escasos ó pocos; sino por el de esclarecidos, pues lo fueron mucho y muchos, como es bien notorio en nuestros anales.

Y tu nombre y tu imperio dilataron
Desde Moncayo (5) y la inmortal Barcino (6)
Hasta el Tracio blason de Constantino (7):
Tú, que á la Religion de tus mayores
Y á tus Reyes legítimos les diste
Tan grandes y alentados defensores;
Tú, que sin fin talentos produgiste
Dignos de conseguir altos honores,
Si aclamacion buscasen nuestras gentes (8):
Tú que á tantos varones eminentes (9)
En santidad, valor, ingenio y ciencia
En tu seno inclitísimo abrigaste,
Que ya con nadie admites competencia,
Pues sobre todos el laurel llevaste;
Sé de tus propios hijos protectora,
Y el tributo de amor que te ofrecemos
Con maternal agrado admite ahora,
Pues medrar á tu sombra apetecemos.
Poca la ofrenda es, poco el tributo;
Mas no poco el ardor que nos anima:
Si ese poco tu fé no desestima,
Mucho será de tal semilla el fruto
Que recoger aqui nos prometemos;

(5) *Alusion á la época en la que la Cataluña estaba reunida á la Corona de Aragon, en cuya frontera y la de Castilla está situado el Moncayo, célebre por su elevacion que dominó casi á todo el reyno, por la riqueza y variacion de sus producciones, y por las tormentas frecuentes que se forman en él, y que son el terror de los pueblos vecinos.*

(6) *Barcelona, capital de este Principado se dice haber sido fundada por los Cartagineses, dándola el nombre de su general Amílcar Barcino.*

(7) *Sabido es que los Catalanes y Aragoneses llevaron el asombro de sus armas hasta Constantinopla, ciudad que por sus siete colinas, y por haber sido elegida por el Emperador Constantino por Capital de su imperio, fué llamada Segunda Roma.*

(8) *Los Catalanes parecen nacidos para los grandes hechos, pero sin ambicion de hacerse célebres. Si los historiadores del Principado, hubiesen tenido el noble ardor de engrandecer las hazañas de sus héroes, serian nuestros anales la admiracion mayor del Universo; pero asi como las demas naciones obran y hablan, los Catalanes, por un exceso de su propio heroísmo obran y callan.*

(9) *Que Cataluña tenga una infinidad de hombres ilustres en santidad, valor, ciencia y demas calidades eminentes, ni aun la misma envidia lo puede ocultar: asi es que tal vez á pesar de que su dialecto particular la separa algun tanto en usos y costumbres del resto de España, puede aspirar á la gloria de ser una de sus provincias mas ilustradas, si no lo es ya mas que todas las restantes.*

Y en soberbio jardín convertiremos
Lo que solo plantel hoy presentamos;
Si á tan propicia sombra principiamos
Dichoso porvenir lograr debemos.

Tal el grano feliz que la avecilla
Ve tal vez con desprecio en la ribera,
Cultivado despues es maravilla:
Y en árbol con el tiempo transformado,
Cubriendo en sombra su nativo prado,
Tanto á influjo del Sol crece y prospera;
Que Rey del monte descollando erguido,
Ve sucederse imperios y naciones,
Y nacer y morir generaciones
Con faz serena y con verdor lozana,
Sin que logren ajar su pompa ufana
Los mas embrabecidos Aquilones.

Los Editores y Redactores.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 25 de Diciembre.

La gaceta de *Lóndres* publicó ayer la proclama siguiente:

» Jorge Rey &c.

» Habiéndose prorogado nuestro Parlamento hasta el jueves 6 de Enero próximo, hemos resuelto, con acuerdo de nuestro consejo privado, y publicamos y declaramos que dicho Parlamento se prorogue nuevamente del expresado dia 6 al 3 de Febrero próximo. En su virtud hemos dado órdenes al canciller de esta parte del Reino-Unido, llamada Gran-Bretaña, con el fin de que se forme una comision para esta próroga. Declaramos ademas que es nuestro placer y voluntad Real que el referido Parlamento se reuna el mismo dia 3 de Febrero para la expedicion de diversos negocios urgentes é importantes. Por cuyo motivo los lores espirituales y temporales, los caballeros, ciudadanos, y los representantes de las villas y condados en la Cámara de los Comunes, quedan convocadas para presentarse en Westminster el mencionado 3 de Febrero próximo.

» Dado en nuestro palacio de Windsor el 18 de Diciembre de 1824, y el 5º de nuestro reinado.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 8 de Enero.

ARTICULOS DE OFICIO.

Real orden confirmando S. M. los empleos dados en Indias por los Virreyes, capitanes generales y demas autoridades en las epocas que se expresan.

Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha digo lo siguiente. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la consulta que al efecto me

remitió V. E. del supremo Consejo de Indias, sobre la validacion ó nulidad de los empleos conferidos en America por los Virreyes durante el abolido sistema constitucional, asimismo del oficio del Sr. tesorero general que originó la citada consulta. En su consecuencia ha resuelto lo que expresan los articulos siguientes: 1º Confirma S. M. los empleos que los Virreyes y Capitanes generales de Indias confirieron en uso de sus facultades hasta la fecha en que, á virtud de las órdenes que se expidieron en su Real nombre, fue restablecido en dichos dominios el llamado Gobierno constitucional: 2º Igualmente los confirma S. M. en todos aquellos individuos que durante la dicha malhadada época fueron conferidos por las primeras autoridades constituidas á virtud de sus servicios militares, ya defendiendo con las armas en la mano, ó por otros medios arriesgados y de importancia, los derechos de su Real Corona y del Estado contra los insurgentes de aquellos dominios, aunque con exclusion de los que posteriormente se hubiesen pasado á los enemigos: 3º Los individuos comprendidos en los precedentes artículos deberán solicitar por los conductos de ordenanza la expedicion de los Reales despachos ó titulos correspondientes, sin cuyo esencial requisito no se les hará el abono de los haberes correspondientes de los empleos en cuestion á los que se hallasen en este reino. Lo que traslado á V. &c. Madrid 28 de Diciembre de 1824. = Aymerich.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas, en que se prescriben las reglas bajo las cuales se han de cobrar en vales los derechos que pagan los sucesores á titulos y mayorazgos.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por VV. SS. en 29 de Julio y 2 de Octubre últimos, manifestando la necesidad de que se den reglas, bajo las cuales se ejecute la cobranza de los derechos en vales que deben satisfacer á la Caja de Amortizacion los sucesores en titulos y mayorazgos; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver, conformándose con el dictámen de VV. SS.: 1º Que en los casos en que el adeudo no llegue á completar la cantidad suficiente para que sea pagada en papel, se efectúe satisfaciendo en metálico la tercera parte de lo á que asciende la contribucion, segun se determinó con respecto á Canarias por Real órden de 31 de Julio último: 2º Que no debiendo en adelante quedar vales de 150 pesos con que debe contribuirse por la sucesion de baron ó vizconde, se realice el pago en uno de 100 pesos consolidados, y en metálico la tercera parte de los 50 pesos restantes, á menos que los interesados no prefieran entregar uno de 200 pesos de la misma clase. Y últimamente se ha servido S. M. declarar que los otros pagos en que se exige un vale de 600 y de 300 pesos puedan hacerse con los no consolidados. De Real órden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 23 de Diciembre de 1824. = Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

Aviso: Apesar de lo ofrecido en nuestro Prospecto, por un accidente que no pudimos prever, suspendemos por ahora el insertar en este Periodico la entrada y salida de las embarcaciones en este puerto. = *Los Editores.*

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de José Rubió, calle de la Librería.

Biblioteca Nacional de España